

**RESOLUCIÓN Nro. 0067****ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*



**QUE**, el artículo 82 del Cuerpo Legal *Ibídem*, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *(“...”) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)”;*

**QUE**, el artículo 47 del Cuerpo Legal *Ibídem*, establece: *“El Club Deportivo Especializados de alto rendimiento. - El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*



e) *Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

*El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante.;*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Del Deporte, Educación Física Y Recreación, indica: De las organizaciones deportivas: La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. (...) Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.

**QUE**, la disposición transitoria segunda del Cuerpo Legal Ibídem, establece: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciados según las normas con las que iniciaron.”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

**QUE**, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 132 de 01 de marzo de 2016, establece lo siguiente: *“La Ministra o Ministro del Deporte, o su delegado podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales:*

*(...)5. Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y permanecer en este estado por un período superior a 90 días;(...);*

**QUE**, la disposición transitoria primera del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019

indica: “Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo continuaran sustanciándose hasta su conclusión, conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.”;

**QUE**, la disposición transitoria quinta del Acuerdo 187 de 24 de marzo de 2021, detalla: “ Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo.”

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, “transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial N.º 0288 de 7 de febrero de 2013 se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-MD-2013-2084 de 21 de febrero de 2013, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”**, para el periodo de CUATRO AÑOS, constante entre el 13 de febrero de 2014 hasta el 13 de febrero de 2017;

**QUE**, mediante Resolución 002 de 15 de enero de 2019, se declaró la inactividad del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”**, en razón de que se verificó la causal establecida en el artículo 01 del Acuerdo Ministerial 0132 de 01 de marzo de 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694ª Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva por 180 días consecutivos;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 12 de diciembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2020-3578 de 15 de diciembre del mismo año, el Sr. Fabricio Amador Bayas, en representación del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES” solicita a la Secretaría del Deporte proceder a la disolución del club, en virtud de su inactividad y que no existe un proyecto deportivo inmediato para mantenerlo vigente;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0156-OF de 20 de enero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos informó al Sr. Fabricio Cesar Amador Bayas, lo siguiente: *“(...)*Considerando que la Organización Deportiva fue declarada inactiva por parte de esta Cartera de Estado mediante Resolución Nro. 002 de 15 de enero de 2019, es pertinente que, previo al proceso de disolución y liquidación de oficio de la Organización, se sirva sugerir 3 de sus miembros, con nombres y apellidos completos, así como el número de cédula de identidad de cada uno de ellos, para que conformen la comisión liquidadora que representará a la Organización y realizará el trámite previsto en el Acuerdo 132 de 16 de marzo de 2016, en el momento procesal oportuno, para tal efecto adjunto la nómina de socios del club.”;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 23 de marzo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2021-1258-INGR de 31 de marzo del mismo año, el Sr. Fabricio Amador Bayas, remite los nombres y apellidos de 3 miembros del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”** para proceder a la liquidación del Organismo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0488-MEM de 22 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico favorable para la disolución del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”**, en aplicación de lo determinado en el artículo 11, numeral 5) del Acuerdo Ministerial N° 132, de 06 de marzo de 2016, en la cual se configura su disolución, es decir, 5) *“Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y permanecer en este estado por un período superior a 90 días”.*;

**QUE**, mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad en el Memorando Nro. SD-DAD-2021-0488-MEM de 22 de abril de 2021, se aprueba el informe de disolución del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”**,

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0502-MEM de 27 de abril de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Coordinación Zonal 8, se notifique al domicilio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”**, con el informe de disolución de la Organización Deportiva indicada, emitido mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0488-MEM de 22 de abril de 2021;

**QUE**, mediante razón de notificación de fecha 27 de abril de 2021, a las 15h30, la Coordinación Zonal 8 por intermedio del Abg. Steven Pérez, notificó al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”**, con el informe de disolución de la Organización Deportiva indicada, emitido mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0488-MEM de 22 de abril de 2021;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0634-MEM de 12 de mayo de 2021, la Coordinación Zonal 8 remite a la Dirección de Asuntos Deportivos la razón de notificación realizada al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”**, respecto a su proceso de disolución.;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo 0132 de 01 de marzo de 2016, disposición transitoria primera del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y disposición transitoria quinta del Acuerdo 187 de 24 de marzo de 2021;

### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”,** en aplicación de lo determinado en el artículo 11, numeral 5) del Acuerdo Ministerial N° 132, de 06 de marzo de 2016, en la cual se configura su disolución, es decir, 5) *“Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y permanecer en este estado por un período superior a 90 días”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a la Comisión Liquidadora del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”,** la cual estará conformada por los señores: Sr. Freddy Jhovanny Perdomo Macias con C.I 0914823109; Sra. Silvia Elizabeth Bolaños Mariscal con C.I 0915419717; Sr. Otton Gabriel Marquez De La Plata Panchana con C.I 0909160558; y, Sr. Fabricio Cesar Amador Bayas, con C.I 0908906787.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión Liquidadora, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016 y demás disposiciones inherentes a su cargo de liquidadores del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”**

De igual manera cada uno de los miembros de la Comisión brindará todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES** en la dirección: Cantón Guayaquil, Kennedy Norte, calle Miguel H. Halcivar Número 652 Manzana 301, solar 8 Edificio Kennedy Plaza piso 2 frente NUTRIMED en la cual se registra como sede del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Miraflores”.
- b) La Comisión Liquidadora del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”,** conformada por los señores: Sr. Freddy Jhovanny Perdomo Macias con C.I 0914823109; Sra. Silvia Elizabeth Bolaños Mariscal con C.I 0915419717; Sr. Otton Gabriel Marquez De La Plata Panchana con C.I 0909160558; y, Sr. Fabricio Cesar Amador Bayas, con C.I 0908906787.
- c) **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BÉISBOL;**

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Comisión Liquidadora del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”** deberá informar a los miembros del Organismo Deportivo con la presente Resolución.

La Comisión Liquidadora procederá con el trámite correspondiente ante el Servicio de Rentas Internas a fin de cancelar el Registro Único de Contribuyentes RUC; y, demás trámites necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, en aplicación de lo determinado en el Acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Comisión Liquidadora designada deberá presentar un informe en el plazo máximo de 90 días y sujetarse a lo establecido en el Art. 22 del Acuerdo Ministerial 132 de 01 de marzo de 2016 del Ministerio del Deporte que establece el procedimiento de disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Agregar a la denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “MIRAFLORES”** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización Deportiva indicada.

**ARTÍCULO NOVENO** - La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-** Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 14 de mayo de 2021.

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

